

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00044-2025-MPS/GM

Satipo, 06 de febrero de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTO:

El Contrato de Ejecución de obra N° 015-2024-MPS/GM, de fecha 09 de octubre de 2024; Carta Notarial N° 001-2025-NSME/CM/SRCHIRIARI, de fecha 29 de enero de 2025; Informe N° 130-2025-MPS/SGL, de fecha 31 de enero de 2025; Informe N° 0027-2025-MPS/GAF, de fecha 03 de febrero de 2025; Informe Legal N° 0082-2025-OAJ/MPS, de fecha 05 de febrero de 2025, y todos los documentos e informes derivados del procedimiento administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, en fecha 09 de octubre de 2024, se suscribió el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 015-2024-MPS/GM**, entre la Municipalidad Provincial de Satipo y de la otra parte el **CONSORCIO MANZANARES**, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2024-MPS-Primera Convocatoria, representado por su Representante Común la Srta. **QUISPE SARIJANO DIANA CAROLINA**, identificada con DNI N° 48140232, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EXPLANADA EL EMPRENDEDOR DEL COLISEO DE CENTRO POBLADO SATIPO DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN**, CUI N° 2616950, por el monto total de S/ 2'604,694.64 (Dos Millones Seiscientos Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 64/100 Soles), con un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA [150] días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Artículo 176° del Reglamento;

Que, mediante Carta Notarial N° 001-2025-NSME/CM/SRCHIRIARI, de fecha 29 de enero de 2025, el Sr. **NIKY SANDRO MEZARINO ESCUDERO**, comunica cambio de representante común del **CONSORCIO MANZANARES** a cargo de la ejecución de la obra **"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EXPLANADA EL EMPRENDEDOR DEL COLISEO DE CENTRO POBLADO SATIPO DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN**, CUI N° 2616950, según **ADENDA N° 01 AL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2024-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA - "CONSORCIO MANZANARES"**, los consorciados:

Empresa **ALESANN CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con RUC N° 20606908815, domiciliado en Jr. Francisco Irazola NRO. 831 Urb. Satipo (a 30 MTS. DE JR. RUBEN CALLEGARI), representado por **MEZARINO ESCUDERO NIKY SANDRO**, identificado con DNI N° 40611308, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11091914 de la zona registral ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUANCAYO - Oficina Registral Satipo, en adelante el **[CONSORCIO N° 01]**.

Empresa **CHAVIN MILENARIA S.A.C.**, con RUC N° 20533932330, domiciliado en el CAL. LOS LIRIOS NRO. 140 URB. NICRUPAMPA ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA, representado por su Gerente General **SR. SOTO LEIVA DIONICIO ROLDOS**, identificado con DNI N° 42529237, con poder inscrito en la partida electrónica N° 11071967 de la oficina registral ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ - Oficina Registral Huaraz, en adelante el **[CONSORCIADO 02]**.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO

(...)

2.2. Que, en el contrato de consorcio obra la siguiente **"CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES INTERNAS DEL CONSORCIO"**, **LOS CONSORCIADOS** en pleno uso de sus facultades hemos tomado la decisión de realizar el reemplazo a dicha clausula en su integridad modificando de la siguiente manera:

(...)

Excepcionalmente, para el periodo comprendido entre la fecha de celebración de la presente Adenda N° 01 al Contrato Privado de consorcio hasta la liquidación de la obra, ambas partes designan como **REPRESENTANTE COMÚN DE CONSORCIO** al Sr. **MEZARINO ESCUDERO NIKY SANDRO**, identificado con DNI N° 40611308, (...).

Que, con Informe N° 130-2025-MPS/SGL, de fecha 31 de enero de 2025, la Sub Gerente de Logística (e), Bach/Cont. Lily Mónica Paredes Quispe, emite su **INFORME TÉCNICO** sobre la **APROBACIÓN DE CAMBIO DE REPRESENTANTE COMÚN** del **CONSORCIO MANZANARES**, cuyo análisis y conclusión, es el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



ANÁLISIS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, Numeral 7.4.2, Literal b) y c), Punto 2.; precisa que; Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad. Entonces, estando a la **CARTA NOTARIAL N° 001-2025-NSME/CM/SRCHIRIARI**, presentado por representante Común del CONSORCIO MANZANARES, cuyo objeto es el cambio de representante común del mismo, según **ADENDA N° 01 AL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2024-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA - "CONSORCIO MANZANARES"**. Este cumple con las formalidades establecidas en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD. Por lo que se declara PROCEDENTE el cambio de representante común del CONSORCIO MANZANARES, según la documentación establecida.

CONCLUSIONES:

Se declara PROCEDENTE el cambio de representante común del CONSORCIO MANZANARES, solicitado por el Sr. NIKY SANDRO MEZARINO ESCUDERO, en atención a la **CARTA NOTARIAL N° 001-2025-NSME/CM/SRCHIRIARI**, que contiene la **ADENDA N° 01 AL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2024-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA - "CONSORCIO MANZANARES"**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EXPLANADA EL EMPRENDEDOR DEL COLISEO DE CENTRO POBLADO SATIPO DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CUI N° 2616950, según lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, Numeral 7.4.2, Literal b) y c), Punto 2. Por lo que se solicita su aprobación mediante Acto resolutivo, para proyección de la adenda respectiva.

Que, a través del Informe N° 0027-2025-MPS/GAF, con fecha 03 de febrero de 2025, la Gerente de Administración y Finanzas, Abg. Lisette Eliana Vergara Morales, remite el Informe N° 0130-2025-MPS/SGL de aprobación de cambio de Representante Común del CONSORCIO MANZANARES, para emisión del acto resolutivo, cuyas conclusiones señala lo siguiente:

CONCLUSIONES:

Al respecto que, según lo evaluado y determinado en sus: Antecedentes, Base Legal, Análisis y Conclusiones; por la Sub Gerencia de Logística y en aplicación a la normatividad de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamentaciones vigentes, determina PROCEDENTE el cambio de representante común del CONSORCIO MANZANARES, en merito a la Carta Notarial N° 001-2025-NSME/CM/SRCHIRIARI, cuyo objeto es el cambio de representante común del mismo, según **ADENDA N° 01 AL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2024-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA - "CONSORCIO MANZANARES"**. Este cumple con las formalidades establecidas en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, solicito a su digno despacho, la emisión del **ACTO RESOLUTIVO** que corresponda, previa opinión legal, con respecto al **CAMBIO DE REPRESENTANTE COMUN** del CONSORCIO MANZANARES, de la **ADENDA N° 01 AL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2024-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA - "CONSORCIO MANZANARES"**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EXPLANADA EL EMPRENDEDOR DEL COLISEO DE CENTRO POBLADO SATIPO DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CUI N° 2616950, conforme a lo establecido en los documentos que anteceden.

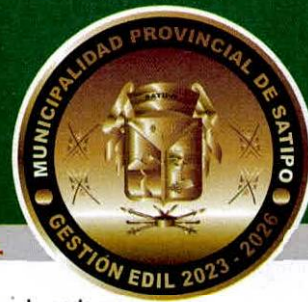
Que, finalmente con Informe Legal N° 0082-2025-OAJ/MPS, de fecha 05 de febrero de 2024, el Abog. Jesús Crstian Taquia de la Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, concluyó que: "1. Que, se declara PROCEDENTE emitir el acto resolutivo de cambio de representante común del CONSORCIO MANZANARES, a lo solicitado por el Sr. NIKY SANDRO MEZARINO ESCUDERO. Todo ello, en merito al Informe N° 0027-2025-MPS/GAF e Informe N° 130-2025-MPS/SGL, y los demás fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente opinión legal, 2. Se emita el acto resolutivo. Notifíquese de acuerdo a Ley".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 34° - **MODIFICACIONES AL CONTRATO** que:

- 34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".
- 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento."

Al respecto el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado precisa la **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA** 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocurridos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Que, en el Artículo 140° **CONTRATO DE CONSORCIO** del Reglamento de la LCE, en sus numerales, señala lo siguiente:



140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común.

140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 160° **MODIFICACIONES AL CONTRATO** – numeral 160.1. las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con siguientes requisitos y formalidades:

- Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, el acápite 7.4.2 sobre **PROMESA DE CONSORCIO**, de la **DIRECTIVA N° 05-2019-OSCE/CD, DIRECTIVA PARA LA "PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO"**, indica lo siguiente:

1. CONTENIDO MÍNIMO. – La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

- La identificación de los integrantes del consorcio, según corresponda.
- La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

- El Domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo este el único válido para todos los efectos.
- Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obra, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

En caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

- El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

2. MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO:

La información contenida en los literales a), d) y e) de numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

Para modificar la información contenida en los literales b) y c) del numeral precedente, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad.

Que, el Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, ha precisado claramente en su primer párrafo lo siguiente: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación", dentro del cual se cita al **PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, el mismo que prescribe: La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación esta guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier practica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Estando a las consideraciones antes señaladas, estando a lo expuesto y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1., de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444) se concluye entre otro lo siguiente: a) Que el contrato puede modificarse a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, cuya modificación debe ser aprobada por la Entidad, b) Que, la formalidad para el cambio de Representante Común del Consorcio, se encuentra regulada en el Art. 140°, numeral 140.1, 140.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo con la aprobación de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO”, apartado 2 del numeral 7.4.2. c) Que, con Expediente Administrativo N° 02895 (29ENE2025) el Consorcio Manzanares remite la CARTA NOTARIAL N° 001-2025-NSME/CM/SRCHIRIARI en original y adjunta la ADENDA N° 01 AL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 037-2024-MPS-PRIMERA CONVOCATORIA – “CONSORCIO MANZANARES”, referente al cambio de representante Común del CONSORCIO MANZANARES en original, para lo cual, corresponde emitir el acto administrativo de aprobación y elaboración de adenda correspondiente, en virtud a la delegación y desconcentración de facultades según la Resolución de Alcaldía N° 017-2023-A/MPS.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo RESPONSABILIDAD cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el CAMBIO DE REPRESENTANTE COMÚN comunicado por el CONSORCIO MANZANARES mediante CARTA NOTARIAL N° 001-2025-NSME/CM/SRCHIRIARI, suscrito por los integrantes del Consorcio, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 015-2024-MPS/GM, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EXPLANADA DEL EMPRENDIMIENTO DEL COLISEO DE CENTRO POBLADO SATIPO DISTRITO DE SATIPO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2616950; en aplicación al Artículo 34° de la LCE, en concordancia con la Directiva N° 05-2019-OSCE/CD, y en virtud a lo dispuesto en el numeral 140.1 y 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones sustentado por el área técnica encargada de contrataciones de la MPS [Sub Gerencia de Logística] a través del Informe N° 030-2025-MPS/SGL, de fecha 31 de enero de 2025 e Informe Legal N° 0082-2025-OAJ/MPS, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad; todo ello en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la elaboración de la Adenda del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 015-2024-MPS/GM, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO MANZANARES, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL